

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS**

**ACUERDO PLENARIO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-006/2021  
**DENUNCIANTE:** PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO  
**DENUNCIADO:** ARTURO NAHLE GARCÍA  
**MAGISTRADO  
INSTRUCTOR:** JOSÉ ANGEL YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, a treinta de abril de dos mil veintiuno

**Acuerdo plenario** por el que este Tribunal determina remitir a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el expediente indicado al rubro, a efecto de que realice diligencias para mejor proveer dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES/IEEZ/UCE/007/2021.

**Glosario**

**Coordinación:** Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.  
**Denunciado:** Arturo Nahle García  
**Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

**ANTECEDENTES**

**1. Denuncia.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, Jaime Alberto Reyes Sánchez representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, denunció a Arturo Nahle García por considerar que realizó propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, así como el uso de recursos públicos.

**2. Radicación e investigación.** En fecha veintiséis de febrero, la *Coordinación*, determinó radicar la denuncia como Procedimiento Especial Sancionador, registrarlo bajo la clave PES/IEEZ/UCE/007/2021 y ordenó la realización de diversas diligencias de investigación.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas corresponden al año 2021, salvo señalamiento expreso.

**3. Admisión.** En la misma fecha, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la denuncia y reservar el emplazamiento hasta en tanto se desahogaran las diligencias de investigación que fueron ordenadas.

**4. Emplazamiento y audiencia.** El dieciséis de abril, una vez que se desahogaron las diligencias de investigación preliminares, la *Coordinación* ordenó emplazar a los presuntos responsables a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el veintidós de abril siguiente, en la que se asentó que no comparecieron las partes y se ordenó remitir las constancias a este Tribunal.

**5. Recepción del expediente y turno.** El día veintitrés de abril, la *Coordinación* remitió las constancias del Procedimiento Sancionador a este Tribunal, por lo que el treinta de abril, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente TRIJEZ-PES-006/2021 y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, quien determinó radicar el expediente en la ponencia a su cargo en la misma fecha.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La decisión que se toma en el presente acuerdo debe emitirse de manera conjunta por los Magistrados integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional, pues lo que se analiza no es una cuestión que pueda determinarse de manera individual por el magistrado instructor ponente, ya que se analiza la necesidad de remitir el expediente a la autoridad instructora, con el objeto de que realice mayores diligencias de investigación e integre debidamente el expediente.

Lo anterior, de acuerdo a la Jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación de rubro: *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, CON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR*<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. Marco normativo.** De conformidad con el artículo 424 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>, el *Instituto* dará aviso a este Tribunal respecto a la presentación de una queja, su admisión o desechamiento, la adopción de medidas cautelares y finalmente, llevará a cabo las actuaciones que estime necesarias para recabar los elementos con los que, este órgano judicial deberá determinar lo conducente.

---

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

En ese contexto, el artículo 425, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral establece que cuando de la revisión del expediente se adviertan omisiones o deficiencias en su tramitación, el Tribunal podrá ordenar a la autoridad instructora que se realicen nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, procurando que se desahoguen de la forma más expedita.

Por otro lado, el artículo 17 de la Constitución Federal, consagra los principios de acceso a justicia y de debido proceso, por lo que, bajo esa óptica, la legislación electoral local referida garantiza el cumplimiento a dichos principios, pues asegura que en los procedimientos sancionadores que resuelve este Tribunal existan todos los elementos necesarios para emitir una determinación apegada a derecho.

### **TERCERO. Integración del expediente.**

#### **a) Hechos denunciados e investigación.**

1. El partido Verde a través de su representante suplente denunció la existencia de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, atribuida a Arturo Nahle García, en razón de que mediante su perfil personal y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas se difundieron las actividades del funcionario en ese órgano jurisdiccional.
2. En la denuncia se señaló que el denunciado se aprovechó del uso de recursos públicos por parte del Tribunal Superior de esta entidad, toda vez que:
  - De las publicaciones realizadas por el denunciado, algunas de ellas fueron pagadas por la razón social Zenda Consulting SC.
  - El denunciado participó en la revista "Gente In", misma que compartió en su perfil de Facebook el veintidós de septiembre del dos mil veinte.
3. De la investigación preliminar realizada por la autoridad instructora, así como de la audiencia de pruebas y alegatos, en relación a los hechos descritos con anterioridad se obtuvo lo siguiente:
  - Certificación de las ligas electrónicas proporcionadas por el denunciante
  - Certificación de hechos realizada por la Unidad.
  - Contestación por parte del Servicio de Administración Tributaria mediante oficio 700-72-00-00-00-2021 de fecha diecisiete de marzo en la que se informó que no era posible atender la solicitud del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en razón de que el oficio IEEZ/UCE/139/2021 carecía de fundamentación y motivación.
  - Contestación por parte del Partido Verde Ecologista de México.

- Contestación por parte de TV Azteca Zacatecas.
- Contestación por parte de Grupo Zenda Consulting Group SC.
- Contestación por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.
- Contestación por parte de Arturo Nahle García en su carácter de Presidente Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

**b) Diligencias para mejor proveer.** Para la debida integración del expediente y con el propósito de contar con mayores elementos que permitan a esta autoridad contar con los elementos necesarios y resolver conforme a derecho, se estima necesario solicitar a la autoridad instructora que lleve a cabo las siguientes diligencias:

1. Requerir nuevamente al Servicio de Administración Tributaria a efecto de que proporcione información de acuerdo a su base de datos durante el año anterior y lo que va del presente año, si existe o existió relación entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, con la razón social Zenda Consulting Group SC. y en caso de ser afirmativa proporcione la información correspondiente a dicha relación.

Así mismo, cabe precisar que en la contestación que remitió el Servicio de Administración Tributaria a través del administrador desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Zacatecas "1", en fecha ocho de marzo, misma que fue recibida el día diecisiete de marzo del dos mil veintiuno por la Unidad de lo Contencioso Electoral, se precisó lo siguiente.

*"...Se sirva fundamentar y motivar debidamente su solicitud de información, si fuera el caso, utilizar como fundamento el artículo 79 párrafo 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior a fin de no violentar el secreto fiscal establecido en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación Vigente..."*

No obstante, este Tribunal advierte que el fundamento sugerido por el Servicio de Administración Tributaria no se encuentra vigente, en razón a que el Código referido se sustituyó por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el diario oficial de la federación el veintitrés de mayo del dos mil catorce.

En efecto, en ella se establecen las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización, entre la que destaca la siguiente:

“...Artículo 200.

1. Las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la Unidad Técnica de Fiscalización, las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.
2. De igual forma la Unidad Técnica de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en los plazos señalados en el párrafo inmediato anterior...”

Por lo anterior, la Contencioso del Instituto deberá girar oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que con fundamento en el artículo 200, párrafo 1 y 2 para que lleve a cabo las diligencias pertinentes.

2. Requerir al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas para que informe a través del área correspondiente si es titular de la siguiente cuenta:

<https://es-la.facebook.com/pages/category/Courthouse/Tribunal-Superior-de-Justicia-del-Estado-de-Zacatecas-587096064830757/>

3. Requerir la colaboración a la Revista Gente In para que informe y entregue lo siguiente:
  - Los contratos, convenios (acompañados de facturas en su caso) y/o cualquier documento celebrados con la razón social Zenda Consulting Group SC. que contenga algún servicio prestado a Arturo Nahle García y/o alguna actividad relacionada con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas durante el año anterior a la fecha.
  - Los contratos, convenios y/o cualquier documento celebrado con el Tribunal Superior de esta entidad, que contenga algún servicio prestado a Arturo Nahle García y/o a dicho Tribunal.
4. Requerir a la Coordinación Electoral para que en el ejercicio de sus atribuciones, investigue la condición socio económica del denunciado, con la finalidad de que éste Tribunal tenga mayores elementos para resolver el fondo del asunto.

Lo anterior, en el entendido que las diligencias de investigación se realicen atendiendo al principio de expedites, para evitar dilaciones que no favorezcan a las partes y con la finalidad de brindar una justicia pronta y expedita de conformidad con lo establecido en

el artículo 79, numeral 2, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias para efecto de que en caso de ser sancionado se pueda determinar la individualización de la sanción.

Las diligencias ordenadas se emiten sin perjuicio de que la autoridad instructora realice adicionalmente todas aquellas que resulten idóneas, necesarias y pertinentes para allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del expediente.

Por las consideraciones precisadas, el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **ACUERDA:**

**PRIMERO. Se ordena remitir** en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-006/2021 a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

**SEGUNDO. Se instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites correspondientes a efecto de remitir las constancias y dar cumplimiento al presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE**

Así se determinó, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADO**



**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADA**



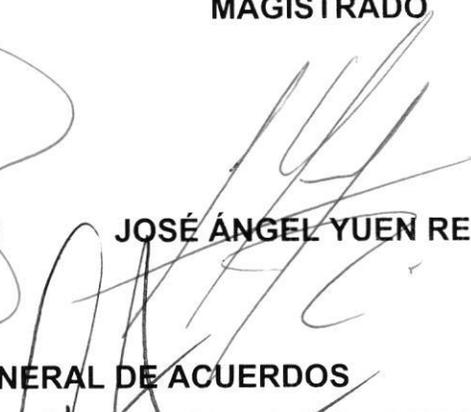
**GLORIA ESPARZA RODARTE**

MAGISTRADA



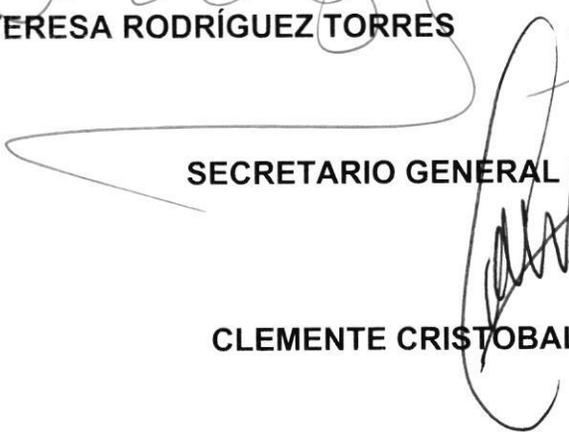
TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO



JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-006/2021

**DENUNCIANTE:** PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DENUNCIADOS:** ARTURO NAHLE  
GARCÍA, MAGISTRADO PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, treinta de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal al **Partido Verde Ecologista de México** en su carácter de denunciante y **Arturo Nahle García** en su carácter de denunciado dentro del presente asunto, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en cuatro fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

  
LIC. KAREN ARABELY FERNÁNDEZ GÓMEZ

